



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063/2012
Santísima Trinidad, 15 de junio de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 2061 del 16 de Marzo de 2000 se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 2061, en el art. 2, inciso c), referido a competencias del "SENASAG", determina como una de ellas "EL CONTROL, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN ANIMALES Y VEGETALES".

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "SENASAG", así como se dispone que la vacunación del ganado bovino y bubalino en todo el País es obligatoria para los productores, criadores y comercializadores, quienes deben portar el certificado de vacunación y la Guía de Movimiento, para la movilización interprovincial o interdepartamental.

Que, por Decreto Supremo 27291, se aprobó el REGLAMENTO DE MULTAS y SANCIONES POR TRANSGRESIONES A LA LEY N° 2215, que resulta de cumplimiento obligatorio para productores, criadores, comercializadores, tenedores, transportistas y toda persona natural o jurídica, que se dedique a la actividad pecuaria, en sujeción a la Ley N° 2215 - PRONEFA, al presente reglamento y demás regulaciones complementarias que emitan para el efecto las autoridades competentes.

Que, por Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en el art. 4 la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, por Resolución Administrativa N° 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia - PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA aprobado por Resolución Administrativa 005/2001, de 8 de marzo de 2001, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población de ganado bovino y bubalinos.

Que, las vacunaciones por motivo de transhumancia de animales, contempladas en los Planes Departamentales de vacunación necesitan ser realizadas en fechas y periodos adecuados a los sistemas de manejo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentra el resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, el SENASAG tiene como Máxima Autoridad Ejecutiva al Director General Ejecutivo, quien acorde al art. 10, inciso e) del D.S. 25729, tiene como una de sus atribuciones el dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, por Resolución Ministerial 033/2012 de 25 de enero de 2012, la Ministra de Desarrollo Rural y de Tierras del Estado Plurinacional de Bolivia, designo al Ing. Omar Gustavo Tejerina Vértiz como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.



CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 037/2012 de 19 de abril de 2012, el Director General Ejecutivo del SENASAG, dispuso la ejecución del Vigésimo Tercer Ciclo de Vacunación Obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos, determinando la zonificación y períodos del ciclo.

Que, por Resolución Administrativa N° 046/2012 de 04 de abril de 2012, se modifico la identificación regiones de vacunación para el Vigésimo Tercer Ciclo de Vacunación Obligatoria, de la siguiente forma:

1. Del 02 de mayo al 17 de junio, la Macro Región Amazónica y los Valles de Cochabamba y Tarija.
2. Del 01 de julio al 15 de agosto del 2012, el Chaco de Santa Cruz, el Chaco de Tarija, el Chaco de Chuquisaca y los Valles de Santa Cruz.

Que, por medio de nota con cite SENASAG/JNSA-177/2012 de 15 de junio de 2012, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal refiere que: "A solicitud de la presidencia de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), en fecha 8 de junio de 2012, se llevó a cabo reunión en la ciudad de La Santísima Trinidad, en la cual se dieron a conocer varias solicitudes de asociaciones de ganaderos de los Departamentos de Santa Cruz y Beni, para la ampliación del período de vacunación. Solicitud que fue ratificada en la Reunión del CONEFA en la ciudad Santa Cruz de la Sierra en fecha 14 de junio de 2012.

Que, la solicitud de ampliación del período del ciclo de vacunación refiere justificarse en las condiciones climáticas adversas generadas por lluvias imprevistas que han incidido negativamente en la ejecución de la vacunación.

Que, la justificación y solicitud presentada por la Jefatura Nacional de Sanidad Animal no resultan contrarias a normativa vigente, ni desvirtúan la finalidad de la ejecución del Vigésimo Tercer Ciclo de Vacunación Obligatoria contra la Fiebre Aftosa, sino que por el contrario tiene como objetivo final el cumplimiento de metas institucionales establecidas.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10, inciso e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR el periodo de vacunación contra la Fiebre Aftosa del **VIGÉSIMO TERCER CICLO de Vacunación Obligatoria** a todos los Bovinos y Bubalinos hasta fecha **10 de julio de 2012**, en la Macro Región Amazónica así como en Valles de Cochabamba y Tarija (sectores identificados), manteniéndose vigente el período de ciclo de vacunación para el Chaco de Santa Cruz, el Chaco de Tarija, el Chaco de Chuquisaca y los Valles de Santa Cruz desde 01 de julio al 15 de agosto del 2012, todo conforme lo determinado en Resolución Administrativa N° 037/2012 de 19 de abril de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Al día siguiente del vencimiento de la ampliación del 23 ciclo de vacunación para la Macro Región Amazónica así como los Valles de Cochabamba y Tarija, se procederá a la **VACUNACIÓN COMPULSIVA**, conforme se establece en el Decreto Supremo 27291.

ARTICULO TERCERO.- Se mantienen firmes y subsistentes demás disposiciones establecidas en Resolución Administrativa N° 037/2012 de 19 de abril de 2012.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Guay German Cárdena Rodríguez
JEFE UNIDAD NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRyT



Ing. Omar Gustavo Tejerina Vertiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT